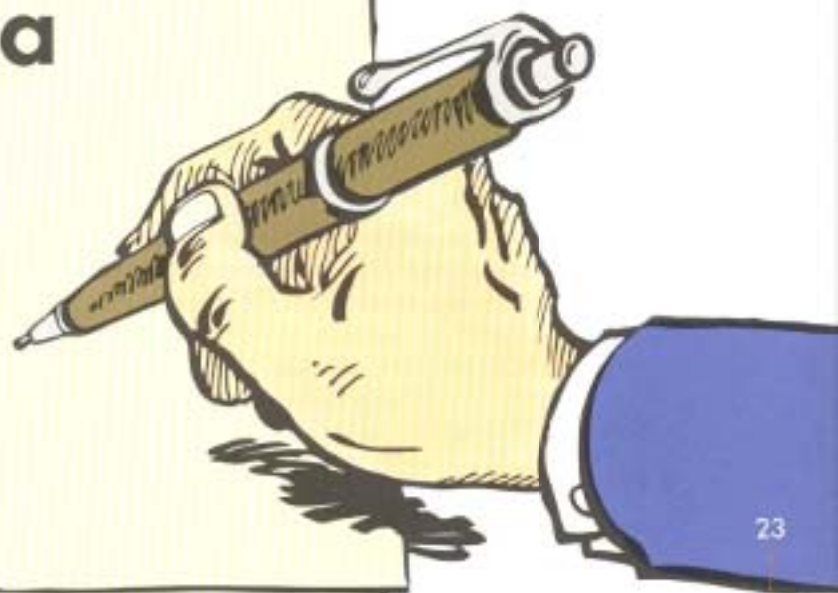


# Decreto en materia de simplificación tributaria



23

## INTRODUCCIÓN

**E**l Ejecutivo Federal publicó en el DOF del pasado 30 de junio, el Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria (Decreto), mismo que entró en vigor el 1 de julio del presente año.

El Decreto responde a la intención de simplificar nuestro complejo sistema tributario, el cual ha sido severamente criticado por organismos internacionales y cámaras que agrupan a algunos sectores empresariales, al señalar que el dictamen fiscal de estados financieros sea opcional, por ejemplo.

Comentarios sobre las facilidades administrativas



**Gossler**

Auditors and Consultants

C.P.C. Daniel Cano Falomir, Socio

...aquellos contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), podrán optar por no presentar los dictámenes...

## CONTENIDO DEL DECRETO

### 1. IETU

Se establece, de manera opcional, la presentación de la información correspondiente al listado de conceptos que sirvieron de base para determinar los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única (IETU). Sin embargo, permanezca la obligación relativa a la presentación de la información del ejercicio, la cual deberá entregarse dentro del mes inmediato siguiente al término del mismo ejercicio. Para estos efectos, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante reglas de carácter general, dará a conocer los medios y formatos en los que deberá presentarse la información antes referida.

### 2. IVA

Se otorga la posibilidad de no presentar la información en materia del impuesto al valor agregado (IVA) en las declaraciones del impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio, siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de presentar mensualmente la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

### 3. Dictamen de estados financieros y de seguridad social

De manera sorpresiva, se establece que aquellos contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros o el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), podrán optar por no presentar los dictámenes antes citados, siempre y cuando presenten la información en los plazos y medios que determinen las autoridades fiscales correspondientes, mediante reglas de carácter general.

En los considerandos del Decreto se infiere que la información señalada en el párrafo anterior que se presentará directamente ante las autoridades correspondientes, pudiera ser la misma que se solicita en los dictámenes de referencia.

Cabe mencionar que en años anteriores la profesión de la contaduría pública organizada ya había considerado que el dictamen fiscal de estados financieros fuese optativo.

Ahora bien, los contribuyentes que elijan la opción a la que se refiere este precepto, no estarán obligados a presentar ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) los anexos correspondientes del dictamen.

Por otra parte, mediante disposición transitoria se establece que esta facilidad corresponderá a los dictámenes de estados financieros que deban presentarse por el ejercicio 2010 y posteriores. Sin embargo, en materia del dictamen del IMSS no se precisa el ejercicio en el cual aplica la presente facilidad, situación que seguramente aclarará la autoridad correspondiente.

Cabe destacar que esta facilidad no será aplicable a donatarias autorizadas, así como en los casos de fusión o escisión de sociedades, o bien, cuando se trate de entidades de la Administración Pública Paraestatal.

### 4. Solicitudes de devolución del IDE

Se establece la posibilidad de que los contribuyentes que obtengan saldos a favor del impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) que resulten después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación que señala la ley, podrán no presentar el dictamen al que se refieren las disposiciones fiscales, siempre y cuando se presente la información en los plazos y medios que el SAT dé a conocer mediante reglas de carácter general.

Esta facilidad entrará en vigor a partir del 1 de septiembre del año en curso.

### 5. Vigencia de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) para personas físicas

Otra facilidad relevante es que los certificados de Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de personas físicas que se expidan a partir del 1 de julio tendrán una vigencia de cuatro años.

Por último, se indica que el SAT podrá emitir las disposiciones necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto. Por su parte, el IMSS, a través de su Consejo Técnico, también señalará las relativas a su ámbito de acción.